

10/11/17
Entregada copia
simple al Sr. Ponce
para seguir trámite en
Junio 18/17



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

Nota N° 018 /17.-
Letra: PRESIDENCIA.-

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
DPTO. U.S.S. Y A.S.S.G.	
NUM. DE IDENTIFICACION	00328
FECHA	23/01/17
HORA	12
RESIDENCIA DEL	Rodriguez

USHUAIA, 19 ENE 2017

Directora General de Rentas

Me dirijo a Ud, en mi carácter de Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo Provincial, a fin de solicitarle quiera tener a bien, implementar las medidas necesarias tendientes a la no aplicación del gravamen impuesto al predio identificado como Capitán Armando Muño, S/N, nomenclatura catastral 130060A0002B, con la alícuota establecida para inmuebles baldíos.

La presente se fundamenta en el hecho que dicho predio es de propiedad del Poder Legislativo, circunstancia ya acreditada en ese municipio, y el mismo está destinado a la construcción de la Sede de la Legislatura Provincial.

En este sentido pongo en su conocimiento que en el año 2002, mediante Resolución L.P N° 140/02, se aprobó el llamado a Concurso de Anteproyectos y por medio de la Resolución L.P N° 52/03, se aprobó la contratación del Arq. Francisco Arqueros, para la concreción del Proyecto Básico y la elaboración de toda la documentación técnica y administrativa tendiente a la conformación del Pliego Licitatorio para la construcción de la Sede Legislativa, Parque Público Adyacente y Centro Socio Cultural.

Que por razones que escapan al conocimiento del suscrito, la concreción de la obra en cuestión, no fue materializada por las autoridades que me precedieran a cargo del Poder

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Legislativo, no obstante ello, es intención de este Presidente, la materialización de tan anhelada obra en la medida que la situación económica de la Provincia lo permita.

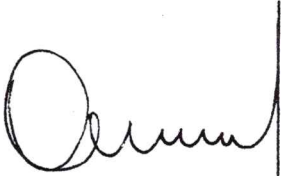
Atento a lo expuesto y teniendo en cuenta que la normativa sobre terrenos baldíos, establece en lo que respecta a la aplicación de la alícuota para inmuebles baldíos, que la misma no se aplicara a los inmuebles que *pertenezcan a organismos oficiales*,

Artículo 12, del Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N 2 3500. "ARTÍCULO 12.- Serán gravados con la alícuota establecida para inmuebles baldíos y no se aplicará el recargo a los inmuebles que: b) *pertenezcan a organismos oficiales* o entidades sin fines de lucro, que por las características de su uso o actividad, deban permanecer sin edificaciones."

Entiendo que conforme los argumentos expuestos, es factible la aplicación de la normativa citada, sobre todo teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, en lo referente al destino que dicho inmueble tiene fijado; sin dejar de señalar que el citado predio, bajo ninguna circunstancia estará destinado a promover la incorporación de suelo vacante al desarrollo urbano de la ciudad

Sin más, saludo a Ud. muy atte.

Agregado:
Lo indicado en el texto.
Mas Expediente 002232-SA-2016


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

Señora
Directora General de Rentas
Rosana Acosta Martínez
S/D